

blico de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por ENAGAS se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a ésta y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976, referente ésta a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, para la que se estableció un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el Concesionario a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas,

Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

28913 RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección responsable, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. en simple circuito trifásico, con 5.415 metros de longitud, con origen en caseta «Sifones», de Castillo de Locubín, suministrado por energía procedente de Alcalá la Real, y final en centro de transformación existente en Ventas del Carrizal, abastecida desde la línea Martos-Alcaudete. Conductores de aluminio-ace-ro de 54,6 y 118,2 milímetros cuadrados, aisladores de tipo suspendido y apoyos metálicos.

La finalidad de esta línea será mejorar el suministro en Castillo de Locubín y Ventas del Carrizal con nueva alimentación para cierre de circuito, conforme al Plan Nacional de Electrificación Rural.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 10 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Enrique Borja García.—6.379-14.

28914 RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 758/78, promovido por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 758/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 758/78, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «American Cyanamid Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número seiscientos noventa y nueve mil novecientos setenta y siete, «Tus-Sulmetin», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administra-

ción demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28915

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 734/78, promovido por doña Encarnación Rodríguez Fernández, contra resolución de este Registro de 11 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 734/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Encarnación Rodríguez Fernández, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1981, por la citada Audiencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de doña Encarnación Rodríguez Fernández, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de mil novecientos setenta y siete, por el que se denegó la marca número setecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos, "El Cocherito", y el acuerdo confirmativo del anterior recaído el diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, en vía de reposición, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho y, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28916

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 725/78, promovido por «Barreiros Hermanos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 26 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 725/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Barreiros Hermanos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de 26 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don osé de Murga y Rodríguez, en nombre y representación de «Barreiros Hermanos, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmada en reposición por la de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por la cual fue denegada la marca número setecientos ocho mil ochocientos setenta, denominativa "Crustax", para distinguir máquinas y aparatos, así como sus piezas, complementos y accesorios para el tratamiento y manipulación de los crustáceos, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28917

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.260/78, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & CO. AG.» contra Resolución de este Registro de 13 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.260/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann-La Roche & CO. AG.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1980 por la citada Audiencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "F. Hoffmann-La Roche and Company AG." contra acuerdo del Registro de la Propiedad de trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete y contra el presunto que desestimó el recurso de reposición, que concedieron a "Laboratorios M. Cuatrecasas, S. A." la marca número setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintitres "Bebaten" para proteger productos de la clase 5.ª, anulamos tales acuerdos por ser contrarios al Ordenamiento jurídico y ordenamos la cancelación de la inscripción practicada; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28918

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 886/1979, promovido por «Boehringer Mannheim, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 886/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boehringer Mannheim, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por la Letrada señora Lehmann Novo, en nombre y representación y defensa de la Entidad mercantil "Boehringer Mannheim, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía la inmatriculación de la marca número setecientos noventa y tres mil cuarenta y tres "Octuden" y, en consecuencia, ordenamos la cancelación del registro practicado, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28919

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 944/78, promovido por «Fujitsu Limited» contra Resoluciones de este Registro de 19 de abril de 1977 y 15 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 944/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fujitsu Limited», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1977 y 15 de febrero de 1979,